REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: Once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	10:00 A.M

HORA FINAL:	10:10 A.M.

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00315-00
DEMANDANTE: DORAIBA BARRAGÁN MORENO Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En Villavicencio, a los 11 días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: JOSELIN OSPINA identificado con C.C. 17.312.230 y T.P. 107.621 del C.S.J.

Parte demandada:

CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL identificado con C.C. 86.073.593 y T.P. 144.596 del C.S.J., como apoderado de la Rama Judicial.

GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA identificado con C.C. 19.401.626 y T.P. 178.715 del C.S.J., como apoderado de la Fiscalía General de la Nación.

Ministerio Público: NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de acuerdo con el artículo 172 del CPACA, tanto la Rama Judicial como la Fiscalía General de la Nación propusieron la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Al respecto, el Despacho no resolverá de fondo esta excepción, en razón a que los argumentos con los cuales se sustentan, corresponden a una legitimación material, más no de hecho, que es la que es procedente analizar en esta etapa.

Aunado a lo anterior, igualmente el Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P. GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio, confirmando bajo este análisis una providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, que así lo había considerado.

Por lo anterior, es procedente continuar con el trámite. **Se notifica en estrados**.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

354

4.2. Hechos no probados

- La responsabilidad de las entidades demandadas en la presunta privación injusta de la libertad de la señora Doraiba Barragán Moreno.

4.3. Pretensiones en litigio

Declarar a las entidades demandadas, administrativamente responsables de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, como consecuencia de la privación de la libertad de que fue objeto la señora Doraiba Barragán Moreno, entre el 23 de octubre de 2013 y el 13 de mayo de 2015. Como consecuencia de lo anterior, condenar a las entidades a cancelar a los demandantes los perjuicios causados, de acuerdo con las especificaciones descritas en el acápite de pretensiones de la demanda.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si las entidades demandadas son responsables por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de la presunta privación de la libertad de que fue objeto la señora Doraiba Barragán Moreno.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. Se notifica en estrados. Sin recursos.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio, concediéndoles la palabra inicialmente a los apoderados de las entidades, quienes indican que los respectivos Comités de Conciliación no presentaron fórmula de arreglo dentro del presente asunto. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, su contestación, y las pruebas obrantes en el proceso, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

Hechos que se encuentra probados y/o que fueron aceptados por las partes:

4.1. Hechos probados:

La señora Doraiba Barragán Moreno fue detenida y puesta a disposición de la Fiscalía, por los delitos de homicidio agravado y porte ilegal de armas agravado, razón por la cual el día 24 de octubre de 2013 se llevaron a cabo audiencias preliminares ante el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de El Dorado (Meta), Despacho que decidió imponer medida de aseguramiento consistente en detención domiciliaria. (fol. 38 a 47 y aceptado por las entidades)

- El 5 de marzo de 2014 se llevó a cabo ante el Juzgado Penal del Circuito de Acacías, audiencia de formulación de acusación en contra de la demandante, en la cual se le formularon cargos por el delito de homicidio agravado en concurso heterogéneo con porte ilegal de armas. (fol. 117 a 119 y aceptado por las entidades)

- El 11 de julio de 2004 se celebró audiencia preparatoria. (fol 141 a 148 y aceptado por las dos entidades)

- El 29 de julio de 2014 se dio inicio al Juicio Oral, y luego de dos aplazamientos, finalizó el día 16 de marzo de 2015. (Fols. 191-199, 223-225 y 239 a 241, así como aceptado por las entidades)

- El 13 de mayo de 2015 el Juzgado Penal del Circuito de Acacías dio a conocer el sentido del fallo, indicando que sería absolutorio, por lo cual ordenó la libertad inmediata de la señora Doraiba Barrgán Moreno. (Fols. 242 a 243 y aceptado por ambas entidades)

- Finalmente, el 28 de mayo de 2015 el Juzgado de conocimiento realizó audiencia de lectura de sentencia en el sentido ya anunciado. (Fols. 246 a 265 y aceptado)

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 25 a 268, y que hacen alusión a los registros civiles de los demandantes y copia del proceso penal del cual fue objeto la señora Doraiba Barragán Moreno. A estos documentos se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento oportuno.

7.2. Parte demandada – Rama Judicial:

De acuerdo con las solicitudes elevadas por el apoderado, visibles a folio 331, se dispone:

Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de El Dorado (Meta) a fin de que se sirva allegar copia de los audios de las audiencias preliminares realizadas el día 24 de octubre de 2013, dentro del proceso radicado bajo el número 502516105617-2012-80044, siendo indiciados Doraiba Barragán Moreno y Arley Antonio Castro Arias.

Igualmente **Oficiar** al Juzgado Penal del Circuito de Acacías, a fin de que allegue copia de los audios correspondientes a las audiencias de Formulación de Acusación, Preparatoria y de Juicio Oral, llevadas a cabo dentro del proceso radicado bajo el número 502516105617-2012-80044, siendo indiciados Doraiba Barragán Moreno y Arley Antonio Castro Arias.

7.3. Parte demandada – Fiscalía

No presentó solicitudes al respecto.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Por el momento no se fijará una fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, debido a que se solicitó el aporte de una documental, y una vez sea allegada se dispondrá lo pertinente mediante auto separado. Se notifica en estrados, sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:10 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta y que los recursos que se interpusieron fueron resueltos.

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procuradora 205 I judicial

JOSELIN OSPINA
Apoderado Demandante

CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL
Apoderado Rama Judicial

GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA
Apoderado Fiscalía